MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARE
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
SUBDIRECCIÓN DE SALUD
GRUPO PRESTACION Y OPERACIÓN DE SERVICI

RADICADO MDN-BJC NUMERO
No. 2022340000591002
Asunto: LINEAMIENTOS PARA LA FORMULAC
Fecha: 30-03-2022 11:40 AM
Usuario radicador: DIANA.GUARIN
Destino: COPER - DISAN -GESTIÃ*N DOCUMEI
Remitente: HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRE

CIRCULAR

Radicado N° 0122003280702MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSA-GRUSD-AREFA-13

Bogotá D.C., 25 de marzo 2022

DE CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR

PARA: DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO
DIRECCIÓN DE SANIDAD NAVAL
JEFATURA SALUD FUERZA AÉREA

Asunto: Lineamientos para la formulación de productos de soporte nutricional.

Con toda atención, me permito enviar a los señores Directores de Sanidad Ejército, Sanidad Naval, Jefe de Salud Fuerza Aérea, para que por su conducto se socialice a los profesionales prescriptores de los diferentes servicios que se prestan en los ESM, los lineamientos en relación a la formulación de productos de soporte nutricional, a los usuarios del SSFM.

En el seguimiento al servicio farmacéutico que realiza la DIGSA de forma mensual, se evidencia que con referencia a la formulación de productos de soporte nutricional, la destinación de recursos en el SSFM es significativa, en relación al gasto de medicamentos; a su vez se han identificado las siguientes novedades:

- Dosificaciones formuladas superiores a las establecidas en la ficha técnica del producto.
- Las indicaciones para el consumo de algunas nutriciones y/o suplementos dietarios no corresponde con el diagnóstico registrado en la Historia clínica y consecuente formulación.
- Formulaciones realizadas por medicina general, siendo productos de nivel de uso de Médico Especialista.

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa lo siguiente:

FUNDAMENTO NORMATIVO

- El Acuerdo 052 de 2013, en el art. 17. La prescripción de Medicamentos, literal a. solo podrá hacerse por médicos, odontólogos, optómetras *y otros profesionales que en su momento faculten la normatividad vigente en Colombia*
- La Resolución 1885 de 2018, en el artículo 12., literal 2. Las prescripciones de productos de soporte nutricional podrían ser ordenadas por el profesional de la salud en Nutrición y Dietética. inscrito en el ReTHUS. siempre y cuando exista una prescripción médica que ordene la valoración por la mencionada profesión.

Se hace necesario actualizar y retroalimentar los siguientes lineamientos:

GENERALIDADES

1. De acuerdo con la Resolución 1885 de 2018, en el artículo 12, se faculta al profesional en nutrición para la formulación de productos de soporte nutricional.

2. Para la consulta por nutrición, debe ser remitido por el médico tratante.

3. Médico General o especialistas del programa de atención domiciliaria no debe realizar prescripción inicial de productos de soporte nutricional, ya que está contemplada la valoración por nutrición, en el paquete del programa; se autoriza la reformulación de médicos por una vez posterior al control de nutrición en los pacientes de atención domiciliaria.

4. Los productos nutricionales no pueden ser objeto de trascripción de fórmula; los pacientes que requieran soporte nutricional deberán ser valorados por especialista y derivado a nutrición.

5. No se puede realizar tele consulta en pacientes que requiere valoración por nutrición.

6. Al presente lineamiento se adjunta listado de productos de soporte nutricional, incluidas en el contrato de medicamentos vigente, tipificados como LISTADO SSFM, con la relación de características técnicas para tener en cuenta en la formulación de los mismos.

RESPONSABILIDADES DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

1. Actualizar el listado de los productos de soporte nutricional, con las características técnicas a ser tenidas en cuenta en la formulación de los mismos, de acuerdo a la oferta técnica de los contratos de medicamentos y normatividad vigente.

2. Realizar seguimiento por Fuerza de manera mensual, a la formulación de productos nutricionales, de acuerdo al reporte de dispensación y retroalimentar a las DISANES Y JEFSA.

RESPONSABILIDADES DIRECCIONES DE SANIDAD Y JEFATURA DE SALUD

1. Cada DISAN y JEFSA, debe realizar junta de profesionales, de acuerdo a necesidad donde se evalúe la pertinencia en la continuidad de terapia nutricional instaurada a pacientes con más de seis (6) meses de utilización, previa revisión en el Comité de Farmacia y Terapéutica en cada ESM.

2. Las DISANES Y JEFSA, deberán organizar de manera semestral capacitaciones para profesionales prescriptores de los ESM, sobre pertinencia e idoneidad de la prescripción y utilización de productos de soporte nutricional; como resultado de esto, se deberá socializar con esta Dirección la respectiva acta 10 días posteriores al mes vencido.

RESPONSABILIDADES ESM

1. Cada ESM, en cabeza del jefe del ESM y Subdirector Científico, deberá de manera mensual realizar el seguimiento y control de las formulaciones realizadas de suplementos nutricionales,

identificando posibles novedades presentadas, emitiendo las medidas de mejoramiento y control correspondientes y remitiendo informe a la DISAN O JEFSA, según corresponda.

2. Cada ESM, debe remitir a la DISAN O JEFSA, el listado de los pacientes en tratamiento con productos nutricionales de manera trimestral y está a su vez lo deberá remitir a la DIGSA con el respectivo análisis y seguimiento efectuado.

3. Se debe revalorar de manera trimestral alternada entre médico y el nutricionista en caso de que se requiera tratamiento con suplementos dietarios y/o nutriciones, con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento de los objetivos terapéuticos definidos y determinar la continuidad o no de la formulación, en un periodo de tiempo máximo 6 (seis) meses, lo anterior teniendo en cuenta la pertinencia diagnóstica, condición médica en curso del paciente y adherencia. A excepción de los pacientes postrados y cuidado paliativo los cuales no requieren revaloración para dar continuidad a sus tratamientos siempre y cuando tengan la pertinencia médica.

4. Socializar de manera periódica, el listado de productos de soporte nutricional con sus características técnicas, remitido por la DIGSA de acuerdo a la oferta del contrato de medicamentos vigente, lo anterior teniendo en cuenta la rotación del personal.

5. Personal médico especialista o de cuidado paliativo se podrá ver inmerso en responsabilidades, ante el comité de ética con repercusión administrativa, disciplinaria y penal, por el uso inadecuado de este tipo de formulación, lo cual será de monitoreo constante por parte de las DISANES, JEFSA Y DIGSA.

RESPONSABILIDADES PROFESIONALES PRESCRIPTORES:

1. La valoración y formulación debe esta soportada y registrada en la historia clínica de SALUD.SIS.

2. Para la prescripción de productos de soporte nutricional, se debe tener en cuenta las indicaciones del producto, dosificación, ***tiempo de tratamiento***, contraindicaciones, interacciones de los diferentes productos de carácter nutricional, con el fin de salvaguardar la salud e integridad de los usuarios. sobreponiendo la Seguridad del Paciente.

3. La **valoración nutricional** tiene por objeto recoger, verificar e interpretar de forma sistemática toda la información nutricional (Historia dietética y nutricional, valoración antropométrica, marcadores bioquímicos, examen físico relacionado con la nutrición, historia clínica y objetivo nutricional) necesaria para realizar una valoración del estado nutricional del paciente como base para el diagnóstico y la posterior intervención, si fuera necesaria. Los parámetros anteriormente desarrollados deben quedar registrados en la Historia clínica de los pacientes, de manera que permita cotejar indicación y establecer la trazabilidad del profesional prescriptor que realiza la formulación.

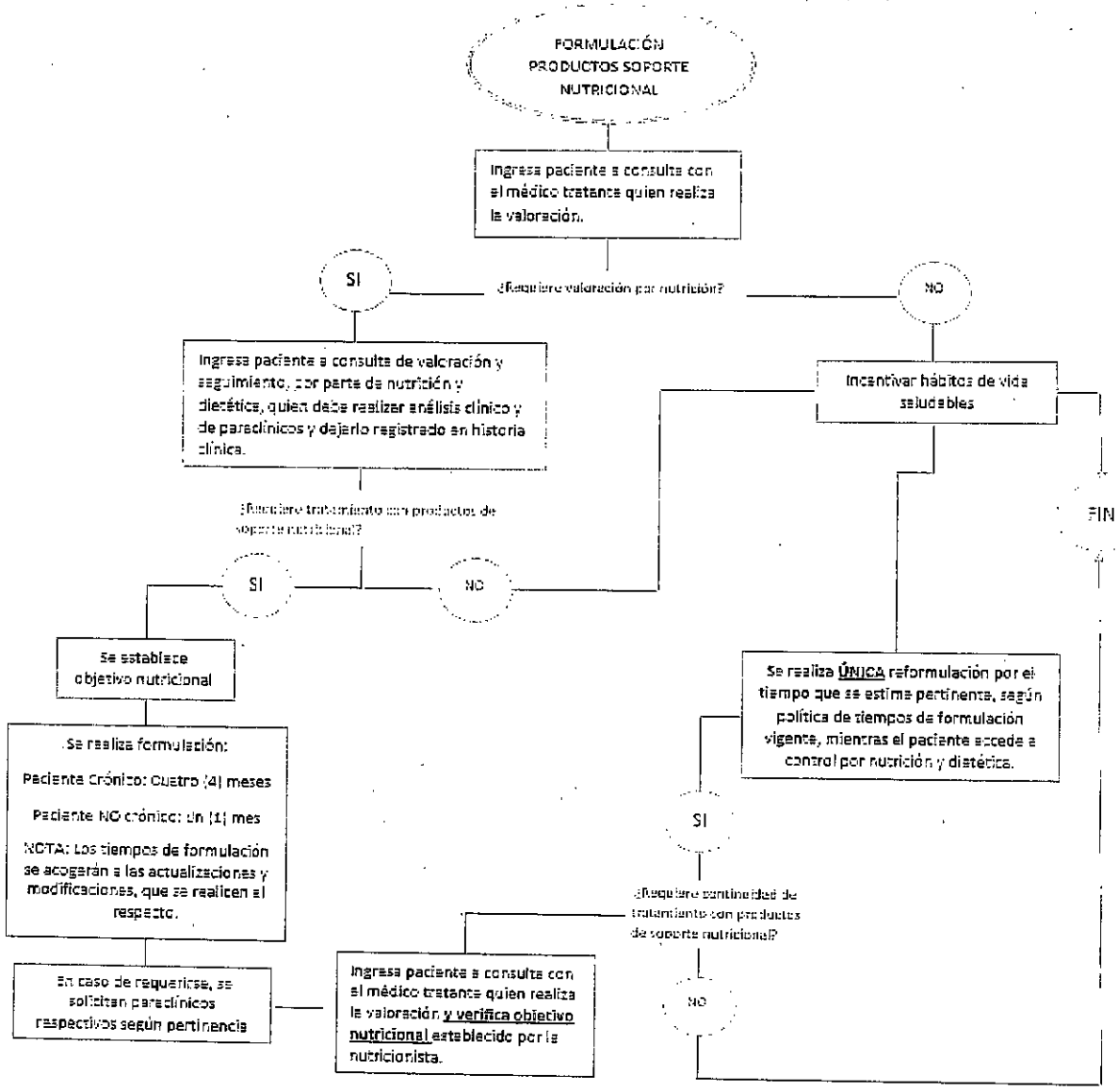
4. Siempre deberá evaluarse por parte de la nutricionista las medidas antropométricas, para definir un objetivo nutricional.

5. Todos los pacientes que requieran formulación de productos de **soporte nutricional líquidos** deberán soportar la necesidad ante la junta de profesionales, para aprobación; cabe aclarar que esta junta de profesionales debe estar conformada por un par idóneo al que realizo la formulación.

6. Ninguna de las formulaciones de productos de soporte nutricional puede estar condicionada a códigos CIE10 **Z**, debe estar amparada bajo el diagnóstico de la patología de base y el diagnostico nutricional relacionado.

PROCEDIMIENTO FORMULACIÓN PRODUCTOS DE SOPORTE NUTRICIONAL

La ruta que se implementara para la formulación de productos de soporte nutricional es la siguiente:



Fuente: Elaboración Mesa de Trabajo.

Nota: Los tiempos de formulación variaran de acuerdo a las actualizaciones, modificaciones que se realicen la política de formulación en el SSFM

Conforme a lo anterior se debe dar estricto cumplimiento a este lineamiento de acuerdo a los términos aquí previstos.

Con la presente Circular se deroga la Circular 012200002840 2 del 06 enero 2022.

Atentamente,

Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar

Anexo: CD MATRIZ DE ASPECTOS TECNICOS FORMULACION NUTRICIONES

Elaboró: Documento: Mesa Técnica Formulación Productos de Soporte Nutricional (soporte acta 0122001342902)

SMSM. Yesica Lorena Velandia
Q.F. Líder Gestión Farmacéutica

Reviso: MY. Jorge Rojas
Coordinador grupo (E) GROSD.

Vo.Bo. CR. Jose Benedicto Solano
Subdirector de Salud – DIGSA